Recordando la aprobación por el Consejo de Seguridad de la declaración hecha por el Secretario General ante el Consejo el 29 de septiembre de 1978[12],

Destacando su determinación de asegurar la pronta independencia de Namibia mediante elecciones libres y justas celebradas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas, de conformidad con su resolucion 435 (1978),

Reafirmando la responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas respecto de Namibia,

1. *Decide* que se fije el 1° de abril de 1989 como fecha en que se iniciará la aplicación de la resolución 435 (1978);

2. *Pide* al Secretario General que proceda a gestionar una cesación del fuego oficial entre la Organización Popular del Africa Sudoccidental y Sudáfrica;

3. *Exhorta* a Sudáfrica a que reduzca de manera inmediata y sustancial las fuerzas policiales existentes en Namibia con miras a lograr un equilibrio razonable entre esas fuerzas y el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición a fin de asegurar una vigilancia eficaz por esta última;

4. *Reafirma* la responsabilidad de todos los interesados de cooperar para garantizar la aplicación imparcial del plan de arreglo de conformidad con la resolución 435 (1978);

5. *Pide* al Secretario General que le presente, lo antes posible, un informe sobre la aplicación de la resolución 435 (1978), teniendo presentes todos los acontecimientos pertinentes desde la aprobación de dicha resolución;

6. *Pide también* al Secretario General que, al preparar su informe, vuelva a examinar las necesidades del Grupo a fin de identificar siempre que sea posible medidas concretas de reducción de costos, sin perjuicio de su capacidad de cumplir cabalmente el mandato tal como fue establecido en 1978, a saber, asegurar la pronta independencia de Namibia mediante elecciones libres y justas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas;

7. *Exhorta* a los Miembros de las Naciones Unidas a que examinen, en coordinación con el Secretario General, las formas en que podrían prestar asistencia económica y financiera al pueblo namibiano, tanto durante el período de transición como después de la independencia.

Aprobada por unanimidad en la 2842a. sesión.

Decisión

En la 2848a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1989, el Consejo examinó el tema titulado:

"La situación en Namibia:

"*a*) Nuevo informe del Secretario General acerca de la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 435 (1978) y 439 (1978) relativas a la cuestión de Namibia (S/20412[13]);

"*b*) Declaración explicativa del Secretario General sobre su nuevo informe acerca de la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 435 (1978) y 439 (1978) relativas a la cuestión de Namibia (S/20457[13])".

Resolución 632 (1989)

de 16 de febrero de 1989

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 431 (1978), de 27 de julio de 1978, 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978, y 629 (1989), de 16 de enero de 1989,

Reafirmando también que el plan de las Naciones Unidas que figura en su resolución 435 (1978) sigue siendo la única base internacionalmente aceptada para el arreglo pacífico de la cuestión de Namibia,

Confirmando su decisión, contenida en el párrafo 1 de la resolución 629 (1989), de que el 1° de abril de 1989 será la fecha en que se iniciará la aplicación de la resolución 435 (1978),

Habiendo examinado el informe de fecha 23 de enero de 1989 presentado por el Secretario General[14] y su declaración explicativa de 9 de febrero de 1989[15],

Teniendo en cuenta las seguridades que han dado al Secretario General todos los miembros del Consejo, conforme se indica en el párrafo 5 de su declaración explicativa,

Reafirmando la responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas respecto de Namibia hasta su independencia,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General y su declaración explicativa acerca de la aplicación del plan de las Naciones Unidas para Namibia;

2. *Decide* aplicar su resolución 435 (1978) en su forma original y definitiva a fin de garantizar que existan en Namibia condiciones que permitan que el pueblo namibiano participe libremente y sin intimidación en el proceso electoral bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas, y que lleven a la pronta independencia del Territorio;

3. *Expresa su decidido apoyo* y ofrece su cooperación al Secretario General en la aplicación del mandato que le confió el Consejo de Seguridad en virtud de su resolución 435 (1978);

4. *Exhorta* a todas las partes interesadas a cumplir sus obligaciones respecto del plan de las Naciones Unidas y a cooperar cabalmente con el Secretario General en la aplicación de la presente resolución;

5. *Pide* al Secretario General que mantenga plenamente informado al Consejo de Seguridad de la aplicación de la presente resolución.

Aprobada por unanimidad en la 2848a. sesión.

---

[12] Documento S/12869; para el texto, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año*, 2087a. sesión, párrs. 11 a 22.

[13] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1989.*

[14] *Ibid.*, documento S/20412.

[15] *Ibid.*, documento S/20457.